



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXV

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 11 DE
DICIEMBRE DE
2011.

No. 47 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

AVISO DE FUSION Y BALANCE GENERAL.-	DE PAN AM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. de C.V.	PAG. 2
AVISO DE FUSION Y BALANCE GENERAL.-	DE CRONOS ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	PAG. 4
ACUERDO.-	DE CREACION DEL ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.	PAG. 6
PARTICIPACIONES.-	CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 15

PAN AM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Pan Am Servicios Administrativos, S.A. de C.V.
(FUSIONANTE)

Servicios Administrativos Álamo Dorado, S. A. de C.V.
Cronos Administración, S.A. de C.V.
(FUSIONADAS)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Pan Am Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Pan AM) de 8 de diciembre de 2011, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servicios Administrativos Álamo Dorado, S.A. de C.V. de 8 de diciembre de 2011 y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cronos Administración, S.A. de C.V. de 8 de diciembre de 2011 (en lo sucesivo las FUSIONADAS), se aprobó la fusión de dichas Sociedades, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- PAN AM y las FUSIONADAS convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que PAN AM subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo las FUSIONADAS como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de PAN AM y de las FUSIONADAS correspondientes al día 30 de septiembre de 2011.

TERCERA.- En virtud de que PAN AM será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las FUSIONADAS, por lo que PAN AM adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de las FUSIONADAS, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, PAN AM se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las FUSIONADAS y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por las FUSIONADAS o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte variable del capital social de PAN AM en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que es el monto de capital actual de las FUSIONADAS y, se emitirán 100,000 (cien mil) acciones liberadas ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, que corresponderán a la parte variable del capital social de PAN AM. Las acciones que se emitan para representar el aumento de capital de PAN AM consecuencia de la fusión, serán entregadas a los accionistas de las FUSIONADAS a razón de (i) una acción por cada una de las acciones de que sean titulares de Cronos Administración, S.A. de C.V. y (ii) de 100 (cien) nuevas acciones de que sean titulares de Servicios Administrativos Álamo Dorado, S.A. de C.V..

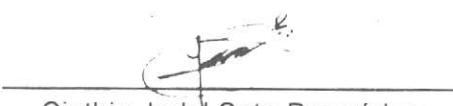
QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades objeto de la fusión al celebrarse el presente Convenio de Fusión, así como respecto de terceros. Para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio con jurisdicción sobre cada una de las Sociedades objeto de la fusión.

Las FUSIONADAS prepararán un Balance de clausura de operaciones al día en que surta efectos la fusión, en los términos a que se refiere la presente cláusula, y PAN AM, para efectos internos, elaborará un Balance General de apertura al día correspondiente en que se surtan los referidos efectos, ya mostrando la

consolidación de sus activos y pasivos con los de las FUSIONADAS. En virtud del presente Convenio, las partes manifiestan que tienen conocimiento de la totalidad de las deudas de las sociedades a fusionarse y que acordaron la forma de liquidar los pasivos de las fusionadas, ya sea obteniendo el consentimiento de sus acreedores o conviniendo el pago de las deudas.

**PAN AM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2011.**

ACTIVO		PASIVO	
Efectivo y Bancos	1,399,705	Proveedores	\$ 473,682
Cuentas por cobrar Nal	\$ 3,018,307	Sueldo y Salarios por pagar	\$ 2,301,192
Otros Activos Circulantes	\$37,311,646	Otras Cuentas por pagar	\$14,320,919
Total Activo Circulante	\$41,729,658	Total Pasivo a Corto Plazo	\$17,095,793
Activo Fijo	\$ 204,260	Pasivo a Largo Plazo	\$11,418,219
Activo Diferido	\$ 0		
TOTAL ACTIVO	\$41,933,918	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$41,933,918


Cinthia Jadel Soto Bermúdez

Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de Pan Am Servicios Administrativos, S.A. de C.V.

CRONOS ADMINISTRACIÓN, S. A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Pan Am Servicios Administrativos, S.A. de C.V.
(FUSIONANTE)

Servicios Administrativos Álamo Dorado, S. A. de C.V.
Cronos Administración, S.A. de C.V.
(FUSIONADAS)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Pan Am Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Pan AM) de 8 de diciembre de 2011, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servicios Administrativos Álamo Dorado, S.A. de C.V. de 8 de diciembre de 2011 y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cronos Administración, S.A. de C.V. de 8 de diciembre de 2011 (en lo sucesivo las FUSIONADAS), se aprobó la fusión de dichas Sociedades, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- PAN AM y las FUSIONADAS convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes Cláusulas, en la inteligencia de que PAN AM subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo las FUSIONADAS como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de PAN AM y de las FUSIONADAS correspondientes al día 30 de septiembre de 2011.

TERCERA.- En virtud de que PAN AM será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las FUSIONADAS, por lo que PAN AM adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de las FUSIONADAS, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, PAN AM se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las FUSIONADAS y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por las FUSIONADAS o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte variable del capital social de PAN AM en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que es el monto de capital actual de las FUSIONADAS y, se emitirán 100,000 (cien mil) acciones liberadas ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, que corresponderán a la parte variable del capital social de PAN AM. Las acciones que se emitan para representar el aumento de capital de PAN AM consecuencia de la fusión, serán entregadas a los accionistas de las FUSIONADAS a razón de (i) una acción por cada una de las acciones de que sean titulares de Cronos Administración, S.A. de C.V. y (ii) de 100 (cien) nuevas acciones de que sean titulares de Servicios Administrativos Álamo Dorado, S.A. de C.V..

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las Sociedades objeto de la fusión al celebrarse el presente Convenio de Fusión, así como respecto de terceros. Para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de las sociedades que habrán de fusionarse, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que ésta surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, en el Registro Público de Comercio con jurisdicción sobre cada una de las Sociedades objeto de la fusión.

Las FUSIONADAS prepararán un Balance de clausura de operaciones al día en que surta efectos la fusión, en los términos a que se refiere la presente cláusula, y PAN AM, para efectos internos, elaborará un Balance General de apertura al día correspondiente en que se surtan los referidos efectos, ya mostrando la

consolidación de sus activos y pasivos con los de las FUSIONADAS. En virtud del presente Convenio, las partes manifiestan que tienen conocimiento de la totalidad de las deudas de las sociedades a fusionarse y que acordaron la forma de liquidar los pasivos de las fusionadas, ya sea obteniendo el consentimiento de sus acreedores o conviniendo el pago de las deudas.

**CRONOS ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2011.**

ACTIVO	PASIVO
Efectivo y Bancos	\$ 397,173
Cuentas por cobrar Nal	\$ 10,314
Total Activo Circulante	\$ 407,487
Activo Diferido	\$ 0
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
	\$ 407,487
TOTAL ACTIVO	\$ 407,487
CAPITAL CONTABLE	
	Capital Social
	Resultados de Ejercicios Ant
	Resultado del Ejercicio
	Total Capital Contable
	\$ 50,000
	\$ 345,958
	\$ 11,529
	\$ 407,487


Cinthia Jadel Soto Bermúdez

Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de Cronos Administración, S.A. de C.V.

ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE GUANACEVI, DGO.

ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO. RELATIVOS Y APLICABLES CON FUNDAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULOS 28 FRACCION II, 29, Y ARTICULO 6º. TRANSITORIO. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y ARTICULO 45 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE GUANACEVI DGO, EN VIGOR, RESUELVE:

PRIMERO.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Guanacevi, Dgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 y 6º transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2010 del denominado Organismo de Agua y Alcantarillado Del Municipio de Guanacevi, Dgo., con domicilio oficial en el Municipio de Guanacevi, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

ACUERDO DE CREACION

ARTICULO 1. El Organismo de Agua y Alcantarillado de Guanacevi se Crea adecuando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005. Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Guanacevi, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guanacevi, Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero. Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

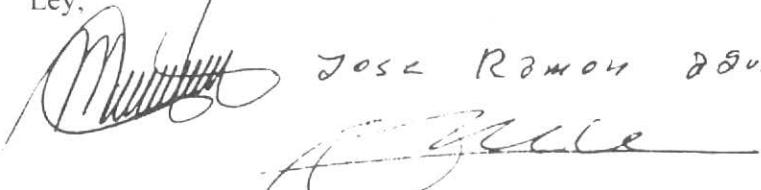
José Ramón Zárate Gómez

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, se establecen las Siguientes definiciones.

- I. **Organismo Operador.**- El Organismo Público Descentralizado denominado Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Guanacevi, Dgo.;
- II. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
- IV. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;
- V. **Código.**- El Código Fiscal Municipal de Guanacevi, Durango;
- VI. **Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
- VII. **Reglamento Interno.**- El Reglamento interno del Organismo Operador;
- VIII. **Consejo Consultivo.**- El Consejo Consultivo del Organismo Operador
- IX. **Comisión.**- La Comisión del Agua del Estado de Durango;
- X. **Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

ARTICULO 3. El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el rehuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
- IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;
- V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;
- VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII. Elaborar y remitir al Consejo Directivo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;
- X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la Ley;

 José Ramón Álvarez Gómez

 Francisco Belice

- XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;
- XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
- XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:

- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Guanacevi, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
- II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Guanacevi, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
- III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
- IV. Los bienes y derechos que adquieren por cualquier medio.
- V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
- VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación De la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
- VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
- VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.

José Ramón García

José Ramón García

Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 5. La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
- III. Un Comisario,
- IV. Un Consejo Consultivo.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del H. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente..
- III. Un representante de la Comisión..
- IV. Cuatro Vocales, que serán integrantes del Cabildo.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 7. Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que Requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
- VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.

JOSE RAMON AREVALO BARRIOS

J. Arevalo

J

- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Doméstico, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito que todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, así como los derechos y facultades generales o especiales que requieran tramites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se requieran enajenar.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la prestación de los servicios.
- ARTICULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a redistribución económica.
- ARTICULO 10. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y extraordinarias que sean necesarias, cuando las convogue el Presidente, el Director General o la Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.
- ARTICULO 11. Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. Siempre que este su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.
- ARTICULO 12. Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un periodo de cinco años en la materia que se refiere el presente Acuerdo.
 - III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
 - IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.
 - V. Ejercutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
- Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX de la Constitución, el Director General será nombrado por el Consejo Directivo del

- ARTICULO 13. El Director General servirá nombrado por el Consejo Directivo para el cumplimiento de la siguiente función:
- I. Ejercutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
 - II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
 - III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

Destacado

1. Cada quince días

2. 15 días

- IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
- V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.
- VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratar obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismo públicos o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encierra la Ley.
- XI. Llicitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.
- XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierte en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas, que deba cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI. Título IV de la Ley.
- XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.
- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.
- XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.
- XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.
- XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.
- XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

M. M. 3050 R. 201107 82-112

ARTICULO 14. El Organismo Operador contará con un Organismo de Control al que se denominará Comisión, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

ARTICULO 15. El Sindicato Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- Practicar la auditoría y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.

IV. Vigiilar que la administración de los recursos al Conselho Directivo, así como la oportunidad y eficiencia y optimización de los intercambios al Consenso de Organismo Operador, se realice de acuerdo a los presupuestos probados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.

VI. Rendirán anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respectivo a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.

VII. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.

VIII. Vigilar limitadamente en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.

IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal tecnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 18. El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento. A propuesta del Presidente Municipal deberá imponerse un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Viabilidad, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la prestación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTICULO 21. No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

ARTICULO 23. Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

ARTICULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico,
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua y su rehusó.
- IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio.
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

ARTICULO 25. El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTICULO 26. El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

ARTICULO 28. El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.

José Ramón Zárate Díaz

Cecilia

T

ATENTAMENTE

GUANACEVI, DGO. A 30 DE NOVIEMBRE DE 2011



PROFR. PATRICIO RIVERA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

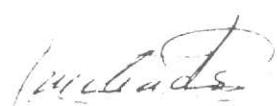
PROFR. JUAN LEONARDO PÉREZ VELENZUELA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MAXIMIANO RAMOS CARDOZA
PRIMER REGIDOR



José Ramón Aguirre García
C. RAMON AGUIRRE GARCÍA
SEGUNDO REGIDOR



C. JOSE MELENDEZ MARES
TERCER REGIDOR



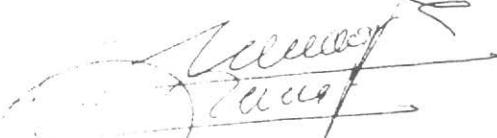
LIC. HECTOR ABEL RIVERA VALTIERREZ
CUARTO REGIDOR



C. LUIS MANUEL OLIVAS BARRAZA
QUINTO REGIDOR



SANDRA KARINA MARTINEZ VELAZQUEZ
SEXTO REGIDOR



LIC. JESUS SILVA FRANCO

SEPTIMO REGIDOR



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
CANATIÁN	2,664,071.56	22,041.74	72,070.03	1,117,357.39	3,875,540.72
CANELAS	642,307.27	1,122.22	12,576.78	155,723.55	811,729.82
CONETO DE COMONFORT	660,714.11	148.97	13,037.64	164,021.70	837,922.42
CUENCAMÉ	2,815,790.44	-3,659.51	77,522.78	1,203,460.22	4,093,113.93
DURANGO	44,314,750.93	854,812.91	1,281,715.05	20,047,227.86	66,498,506.75
SIMÓN BOLÍVAR	1,024,175.48	608.19	24,795.49	364,243.13	1,413,882.29
GÓMEZ PALACIO	25,420,324.49	252,360.35	740,829.85	11,591,336.31	38,004,851.00
GUADALUPE VICTORIA	2,818,216.51	13,729.57	78,560.66	1,220,284.91	4,130,291.65
GUANACEVÍ	1,051,586.56	1,648.42	26,305.62	389,175.65	1,468,716.25
HIDALGO	655,485.19	2,300.09	12,824.29	160,177.14	830,786.71
INDÉ	703,017.76	473.25	14,141.46	183,625.13	901,257.60
LERDO	10,709,816.23	62,701.39	314,303.64	4,917,643.89	16,004,465.15
MAPIMÍ	2,057,089.32	5,125.15	56,527.74	873,209.05	2,991,951.26
MEZQUITAL	2,580,154.39	1,416.40	73,683.94	1,144,573.80	3,799,828.53
NAZAS	1,190,321.74	919.51	30,839.44	463,097.70	1,685,178.39
NOMBRE DE DIOS	1,615,217.54	5,011.00	43,068.72	659,208.13	2,322,505.39
OCAMPO	998,893.50	2,064.50	23,992.54	351,034.61	1,375,985.15
EL ORO	1,103,153.39	9,937.42	26,968.46	399,719.63	1,539,778.90
OTÁEZ	671,446.44	0.00	13,536.49	172,928.89	857,911.82
PÁNUCO DE CORONADO	1,195,542.11	3,020.03	30,193.95	452,439.53	1,681,195.62
PEÑÓN BLANCO	1,027,986.00	5,093.52	25,533.58	376,500.03	1,435,113.13
POANAS	2,130,658.53	7,578.78	57,828.91	893,231.20	3,089,297.42
PUEBLO NUEVO	4,026,500.51	4,357.14	115,002.15	1,793,009.56	5,938,865.36
RODEO	1,143,790.43	2,328.27	28,664.24	427,507.01	1,602,289.95
SAN BERNARDO	633,186.63	250.56	11,812.60	141,829.86	787,079.65
SAN DIMAS	1,808,290.89	10,997.35	47,862.17	734,766.97	2,601,917.38
SAN JUAN DE GUADALUPE	754,717.22	910.19	16,390.01	222,984.25	995,001.67
SAN JUAN DEL RÍO	1,115,347.52	1,547.35	27,276.97	404,782.26	1,548,924.10
SAN LUIS DEL CORDERO	550,673.50	576.04	8,354.20	76,624.67	636,228.41
SAN PEDRO DEL GALLO	537,707.54	314.92	7,340.06	56,564.46	601,926.98
SANTA CLARA	792,838.56	912.96	17,714.54	245,785.13	1,057,251.19
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,646,326.98	22,939.16	101,594.95	1,581,178.33	5,352,039.42
SÚCHIL	811,652.35	2,798.98	18,765.58	263,713.70	1,096,930.61
TAMAZULA	2,315,953.32	1,856.50	63,677.48	985,424.41	3,366,911.71
TEPEHUANES	1,169,761.90	6,792.20	29,540.98	441,743.29	1,647,838.37
TLAHUUILLO	1,837,500.22	3,124.51	49,193.10	756,806.56	2,646,621.79
TOPÍA	887,135.49	790.25	21,154.46	303,910.25	1,212,990.45
VICENTE GUERRERO	1,845,620.08	9,864.65	50,929.47	784,676.81	2,691,081.27
NUEVO IDEAL	2,310,832.48	7,268.12	59,727.21	922,883.77	3,200,711.58
TOTALES	134,138,555.11	1,325,637.45	3,725,857.23	5,344,404.00	,96,634,453.79

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

SUBSECRERATIA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

